

Iglesias y Reforma Fiscal

Edgar Barnichta Geara (17 Oct 2024)

I.- Introducción.

El artículo 243 de la Constitución de la República, refiriéndose a los Principios del régimen tributario, establece que el régimen tributario está basado en los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas. Es decir, debe ser igualitario.

Sin embargo, con respecto a las iglesias no existe una igualdad impositiva, sino por el contrario, muchas diferencias. Veamos:

1) Las iglesias católicas no son Asociaciones sin Fines de Lucro legalmente hablando, pues no están reguladas por la Ley No.122-05, de Asociaciones sin Fines de Lucro. No pagan impuestos por la existencia de un Tratado entre la República Dominicana y el Vaticano, que son dos Estados, el cual se denomina el Concordato. En este sentido, una ley no puede ponerle impuestos a la iglesia Católica, a menos que primero se denuncie o anule ese Tratado.

2) Cualquier otro tipo de iglesia, ya sea protestante, bautista, evangélica, musulmana, testigos de Jehová, budista, judía para poder tener exenciones tributarias tiene que estar conformada y regulada por la Ley 122-05, sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro.

II.- Texto de la Ley Actual 122-05.

Artículo 50.- Las organizaciones sin fines de lucro, una vez cumplidos los requisitos legales para su constitución y sean autorizadas a operar en el país, gozarán de una exención general de todos los tributos, impuestos, tasas, contribuciones especiales, de carácter nacional o municipal, vigentes o futuros.

Párrafo.- De igual manera y en la misma medida, dichas instituciones estarán exentas de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.

III.- Texto Planteado por el Proyecto de Reforma Fiscal.

ARTÍCULO 35.- Se modifica el artículo 50 de la ley núm. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana, del 8 de abril de 2005, para que en lo adelante disponga de la siguiente manera:

Artículo 50. Las Asociaciones Sin Fines de Lucro, una vez cumplidos los requisitos legales para su constitución y sean autorizadas a operar en el país, gozaran de la exención del Impuesto Sobre la Renta.

Párrafo I. De igual manera y en la misma medida, dichas instituciones estarán exentas de cualquier impuesto que grave las donaciones y legados, cuando califiquen como donatarias o legatarias de personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, organismos internacionales y gobiernos.

Párrafo II. Las rentas devengadas por organizaciones sin fines de lucro incorporadas bajo la presente ley, que se dediquen a actividades privadas relacionadas con la educación, tales como universidades, colegios, institutos, centros de formación técnica y otras, estarán exentas del pago del Impuesto Sobre la Renta sobre los ingresos que les generen esas actividades, siempre y cuando no distribuyan, en todo o en parte, los ingresos o ganancias netas generadas por la entidad a personas físicas o jurídicas.

Párrafo III. Las entidades de educación pública, que formen parte del Estado dominicano, quedan exoneradas del pago del Impuesto Sobre la Renta.

IV.- Consecuencias del Proyecto para las Iglesias.

En la forma en que está estructurado el Proyecto de Ley de Modernización Fiscal se les quitan a las iglesias no católicas las actuales exenciones tributarias contenidas en la Ley No.122-05, sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, referentes al Arancel de Importación, ITBIS e Impuestos Selectivos, las cuales se mantienen para la Iglesia Católica, por el indicado Concordato, creándose diferencias y discriminaciones impositivas, en violación al señalado artículo 243 de la Constitución de la República.

V.- Sugerencia en Pro de la Igualdad Tributaria.

Se sugiere que al nuevo artículo 50 de la Ley 122-05, que es modificado por el artículo 35 del Proyecto de Modernización fiscal, se le agregue un Párrafo IV para

Iglesias y Reforma Fiscal - Edgar Barnichta Geara

mantener las exenciones a las iglesias que operen como Asociaciones Sin Fines de Lucro, que diga así:

Párrafo IV.- En adición a las exenciones antes indicadas en este artículo, las iglesias legalmente constituidas de acuerdo con la Ley 122-05 sobre Asociaciones Sin Fines de Lucro, estarán exentas de todos los impuestos de Arancel de Importación, ITBIS e Impuestos Selectivos que estén directa y exclusivamente relacionados con el culto o religión que profesan. Esta exención solo favorece directa y únicamente a dichas instituciones y no a sus ministros, pastores o empleados.